



LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.02.17
14:25:10 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

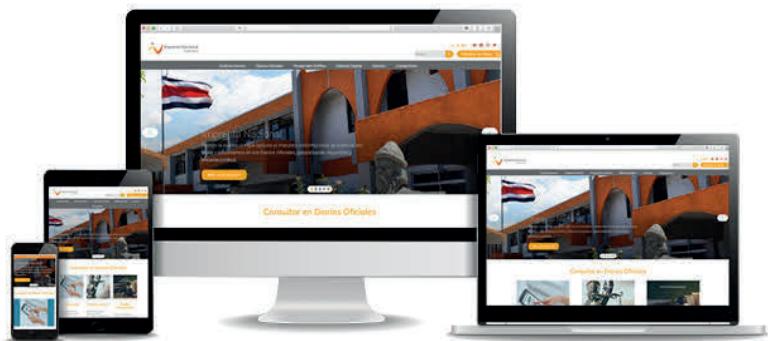
La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de febrero del 2020

AÑO CXLII

Nº 32

92 páginas

MEJORAMOS
para usted



Nuevo sitio web

Ágil, dinámico y novedoso
www.imprentanacional.go.cr

Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	27
Avisos	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	30
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	35
RÉGIMEN MUNICIPAL	42
AVISOS	43
NOTIFICACIONES	55

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9705

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA DE EDUCACIÓN
DE LA ESCUELA DE SAN BLAS DE CARTAGO, PARA
QUE AMPLÍE ESE CENTRO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del dominio público el terreno inscrito bajo el sistema de folio real matrícula número dos tres siete tres cinco seis-cero cero cero (N.º 237356-000); naturaleza: terreno zona de parque. Situado en el distrito 3°, Carmen; cantón 1, provincia de Cartago. Linderos: al norte con el Grupo Mutual de Construcciones y Antonio Meneses Martínez; al sur con el Banco Crédito Agrícola (Bancrédito), Carlos Matamoros Calvo, Sandra Romero García, Mario Banco Monge, Juan Rafael Ramírez Solano, Gerardo Brenes Sanabria, Socorro Villalobos Navarro, Lino Soto Sequeira y Jorge Alvarado Fuentes; al este con Antonio Meneses Martínez, y al oeste con calle pública. Mide dos mil ciento treinta y dos metros cuadrados (2.132m²). Plano de catastro número C-uno cinco tres tres siete tres cinco - dos cero uno uno (N.º C-1533735-2011).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Cartago, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho cero (N.º 3-014-042080), para que done a la Junta de Educación de la Escuela de San Blas de Cartago, cédula de persona jurídica número tres-cero cero ocho- cero ocho siete cinco cuatro uno (N.º 3-008-087541), libre de anotaciones y gravámenes, el inmueble de su propiedad descrito en el artículo 1, inmueble que será destinado a la ampliación de la Escuela de San Blas de Cartago.

Las obras de ampliación que realice la Escuela de San Blas de Cartago deberán garantizar la ampliación del cupo de matrícula de la institución.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro.

ARTÍCULO 4- En caso de que el inmueble se destine a otros usos no autorizados en la presente ley, el terreno volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón Central de Cartago.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600032356.—Solicitud N° DAJ-129-2020.—(L9705- IN2020435428).

PROYECTOS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N° 19.902

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME
DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, COMISIÓN
PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD,
1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA,
05 DE FEBRERO DE 2019**

07-09-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS
Y DESARROLLO DE OPORTUNIDADES
DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO
DEL ESPECTRO AUTISTA**

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Junta Administrativa

 Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

ARTÍCULO 2- Fines

Los fines de esta ley son:

- a) Promover la detección y diagnóstico temprano del TEA.
- b) Garantizar la inclusión integral adecuada de las personas con TEA que facilite su autonomía.
- c) Asegurar de manera pronta y oportuna los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas para las personas con TEA y a sus familias en los distintos sistemas que apoyan a la persona a lo largo de su vida.
- d) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la población TEA y sus familias sobre el Modelo Social de la Discapacidad basado en el enfoque de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta normativa se establecen las siguientes definiciones:

Trastorno del Espectro Autista (TEA): Es un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo.

Discapacidad: Condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales, psicosociales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Inclusión: Es un enfoque basado en Derechos Humanos y en el Modelo Social de la Discapacidad que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, abordando la diversidad como una oportunidad para el enriquecimiento y el desarrollo de las personas, por medio de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales y culturales de la vida en sociedad.

Servicios de acogida, de cuidados y apoyos: Son aquellos que brinden atención integral a personas con TEA en situación de dependencia, que involucren acciones inclusivas y actividades en la comunidad.

Servicios de esparcimiento: Son aquellos que brinden espacios libres a personas o familiares cuidadoras de personas con TEA.

Persona cuidadora: Persona mayor de dieciocho años que mantiene una relación continua con una persona con TEA en situación de dependencia, a la que brinda cuidado, apoyo y acompañamiento en las actividades de la vida diaria con el propósito de procurarle una vida digna, el respeto a sus derechos y su inclusión en la sociedad.

CAPÍTULO II RESPONSABLES

ARTÍCULO 4- Responsabilidades Institucionales

El Estado, comprendido por la administración central; los Poderes de la República; el Tribunal Supremo de Elecciones; la administración descentralizada, institucional y territorial y las demás entidades de Derecho Público deberá tomar las previsiones necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con TEA.

ARTÍCULO 5- Responsable

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) en su calidad de rector en discapacidad coordinará, promoverá y fiscalizará que las instituciones públicas de acuerdo con su competencia desarrollen programas que atiendan las necesidades de la población con TEA, a fin de cumplir con el derecho a un nivel de vida adecuado, principalmente en los ámbitos de salud, educación, cultura, deporte, recreación, trabajo, vida política, acceso a la justicia y asistencia económica en situaciones de pobreza y pobreza extrema.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 6- Organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales conformadas con el fin y el objetivo de impulsar la inclusión, defensa e igualdad de oportunidades de las personas con TEA, quedarán facultadas para ejercer el control ciudadano sobre el cumplimiento de la normativa y al amparo del derecho de participación ciudadana, para lo que podrán:

a) Realizar auditorías ciudadanas sobre competencias y servicios de las instituciones públicas con respecto al cumplimiento de la normativa que protege los derechos de las personas con TEA y elevar los informes al Conapdis.

b) Elevar informes de auditorías ciudadanas a la Junta Directiva del Conapdis con el fin de valorarlos a la luz de los criterios vinculantes de fiscalización que debe emitir dicho ente.

CAPÍTULO IV ACCESO A LA SALUD

ARTÍCULO 7- Detección temprana

La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y los principios sobre derechos de las personas con discapacidad, adoptará las medidas necesarias para la detección temprana del TEA desde el primer nivel de atención integral en salud, con el fin de emitir el diagnóstico y las referencias correspondientes a los niveles y servicios de atención requeridos. así como la coordinación interinstitucional para las terapias y apoyos terapéuticos.

ARTÍCULO 8- Investigación en el ámbito de la salud

El Ministerio de Salud y la CCSS podrán coordinar con las universidades del país el desarrollo de proyectos de graduación, de investigación, de docencia y de acción social sobre el TEA.

ARTÍCULO 9- Estadísticas oficiales para el seguimiento y estudio del TEA

La CCSS en coordinación con el Conapdis mantendrá actualizados datos estadísticos sobre población con TEA, los cuales servirán de base para la planificación de programas y servicios requeridos por esta población y las personas cuidadoras.

ARTÍCULO 10- Capacitación

Para coadyuvar con la calidad y efectividad de la prestación de los servicios, la CCSS y el Ministerio de Salud podrán incorporar en los programas de capacitación y actualización de las personas funcionarias y familiares de personas con TEA, contenidos sobre el trastorno que permitan mejorar la comprensión de la condición de esta población y las personas cuidadoras.

La CCSS podrá solicitar el apoyo a diferentes entidades y organizaciones no gubernamentales para cumplir con ese objetivo.

CAPÍTULO V ACCESO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11- Institución responsable

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de su competencia, es el responsable de garantizar el pleno y efectivo acceso a la educación a las personas con TEA, que les permita potenciar y desarrollar sus capacidades individuales en atención a sus posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo, social y emocional, en todas las modalidades del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 12- Apoyos y servicios

Los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA deberán incluir sistemas alternativos de comunicación además, de otros recursos didácticos y tecnológicos, acordes a las características y necesidades educativas individuales, así como ajustes razonables en las evaluaciones, seguimientos, adaptaciones metodológicas y apoyos educativos y terapéuticos, según sus requerimientos para fomentar al máximo el desarrollo académico, social y de conformidad con el objeto de la inclusión.

ARTÍCULO 13-Comité de apoyo educativo

El Comité de Apoyo Educativo que funciona en todos los centros educativos y en todas las modalidades del sistema educativo nacional, incorporará entre sus funciones, determinar y recomendar a la dirección de la institución, los ajustes razonables metodológicos, los apoyos educativos, así como el seguimiento que requieran las personas con TEA.

ARTÍCULO 14-Planes de estudio

El MEP, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup), Consejo Nacional de Rectores (Conare), universidades públicas y privadas, son los responsables de la elaboración e implementación de los planes de estudio, para lo que podrán incorporar dentro de sus contenidos temas sobre derechos de las personas con TEA.

ARTÍCULO 15-Capacitación al personal y personas cuidadoras
 El Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (Cenarec) y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez (IDP) implementarán y desarrollarán desde el ámbito de sus competencias, actividades de formación permanente dirigidos a la comunidad educativa y personas cuidadoras, que faciliten y promuevan la educación inclusiva de estudiantes con TEA.

El CENAREC podrá coordinar con diferentes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales las capacitaciones que se consideren pertinentes para desarrollar estos programas en todas las regiones del país.

ARTÍCULO 16- Formación superior

El Conesup y el Conare coordinarán la formulación de políticas y apoyos para la inclusión de personas con TEA en la educación superior.

Las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social.

CAPÍTULO VI

ACCESO A FORMACIÓN TÉCNICA Y EMPLEO

ARTÍCULO 17- Formación Técnica

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) realizará ajustes metodológicos y de contenido en los programas de formación que imparte en los cuales pueden participar personas con TEA para asegurar su inclusión a los programas formativos.

ARTÍCULO 18- Acceso al empleo

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en coordinación con el INA y el Conapdis implementarán una estrategia de inserción laboral para promover el empleo de personas con TEA.

Esta estrategia incluye apoyos para el desarrollo de autoempleo y emprendimientos a cargo de personas con TEA y sus familias.

CAPÍTULO VII

ACCESO A LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 19- Programas en cultura, deporte y recreación

Las instituciones públicas competentes promoverán la inclusión de personas con TEA en programas de entretenimiento físico, capacitación, actividades culturales y deportivas tanto a nivel competitivo como recreativo.

ARTÍCULO 20- Capacitación del personal

Las instituciones públicas dentro del ámbito de sus competencias, incluirán en sus programas de capacitación del personal, contenidos sobre los derechos de las personas con TEA, con el propósito de facilitarles a éstas y a las personas cuidadoras, la participación e inclusión. Podrán coordinar con colegios de profesionales en las actividades que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO VIII

CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 21- Campañas de concienciación

El Estado y sus instituciones realizarán campañas de concienciación dirigidas a la población para promover los derechos de las personas con TEA, informar sobre las características del TEA, así como los requerimientos de esta población para lograr la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

ARTÍCULO 22- Celebración del Día Nacional del TEA

Se define el 2 de abril de cada año, Día Nacional del TEA, para que las instituciones y entes públicos, organizaciones, empresa privada y medios de comunicación desarrollen campañas educativas sobre los derechos de las personas con TEA para incentivar a la inclusión plena.

CAPÍTULO IX

PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 23- Programas sociales selectivos

Las personas con TEA, debidamente certificadas por el Conapdis y el Imas, en su situación de discapacidad y pobreza

o pobreza extrema, tendrán acceso a programas sociales selectivos, atendiendo diversas necesidades para su desarrollo personal e inclusión social.

ARTÍCULO 24- Servicios de acogida y de espaciamiento

El Conapdis, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Junta de Protección Social (JPS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, (FODESAF), el Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Cultura y Juventud, el Banco Hipotecario de la Vivienda (BAHNVI), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales de personas con TEA, entre otros, promoverán la creación de modelos de servicios de acogida, de cuidados y apoyos para personas con TEA en situación de dependencia, y modelos de servicios de espaciamiento a familiares, personas cuidadoras y personas con TEA, para el desarrollo de su autonomía individual, social y su empoderamiento.

Para tal fin, se aprovecharán los subsidios que reciben personas con TEA en condición de pobreza y pobreza extrema, se podrá establecer un sistema copago para las familias con mayores posibilidades económicas, y la Junta de Protección Social hará los ajustes necesarios, vía manual de criterios, para incorporar como sujetas de financiamiento, otras categorías de programas, con el fin de financiar, parcial o totalmente, proyectos de organizaciones no gubernamentales tendientes a desarrollar modelos de servicios de acogida y de espaciamiento, en atención a necesidades de personas con TEA en situación de dependencia, de las familias y personas cuidadoras.

ARTÍCULO 25- Modifíquese el artículo 1 y 2 de la Ley Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Profunda, N° 7125 de 24 de enero 1989 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 1- Las personas con parálisis cerebral profunda o trastorno del espectro autista, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora del estado de la invalidez, que se encuentren en estado de abandono o cuyas familias estén en estado de pobreza y/o pobreza extrema, tendrán derecho a una pensión vitalicia equivalente al menor salario mínimo legal mensual fijado por el Poder Ejecutivo.

La pensión se pagará en forma mensual de los fondos del Régimen No Contributivo que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y se ajustará a la suma correspondiente, cada vez que se realice una nueva fijación de salarios mínimos.

Artículo 2- Para el otorgamiento de la pensión, los representantes de las personas que padecen parálisis cerebral profunda, trastorno del espectro autista, mielomeningocele o una enfermedad ocurrida en la primera infancia, con manifestaciones neurológicas equiparables según las condiciones referidas en el artículo 1 de esta Ley, deberán cumplir los requisitos y trámites establecidos para tal efecto en la ley y en el Reglamento del Régimen No Contributivo. Asimismo, deberán someterse, necesariamente, a una evaluación médica por parte de la comisión calificadora del estado de la invalidez de la CCSS, la cual emitirá el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO X

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- Dentro de un plazo máximo a los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla para garantizar su operatividad.

TRANSITORIO II- La Caja Costarricense de Seguro Social contará con un plazo de seis meses después de la entrada en vigencia de esta Ley para comenzar con la capacitación dirigida a cumplir con las responsabilidades asignadas.

Rige a partir de los seis meses de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020435571).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DM-0009-2020.—San José, 11 de febrero del 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4°, 28 inciso 1), 89 inciso 1), 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos.

2°—Que este Despacho, al igual que el resto de la Administración se encuentra realizando esfuerzos significativos para mejorar los servicios que brindan las Instituciones, por lo que resulta trascendental que este Ministerio pueda efectuar sus labores de forma célere y eficiente, logrando así satisfacer el interés público.

3°—Que mediante Acuerdo N° 027-P del día 25 de junio del 2018, publicado en *La Gaceta* N° 124 de fecha 10 de julio del 2018, el Presidente de la República, la Primera y el Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, acordaron delegar su firma para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere el ¢30.000.000,00 (treinta millones de colones con cero céntimos), en la señora María del Rocío Aguilar Montoya, cédula de identidad N° 1-0556-0040, en su entonces condición de Ministra de Hacienda.

4°—Que mediante Acuerdo N° 181-P del día 22 de febrero del 2019, publicado en *La Gaceta* N° 63 de fecha 29 de marzo del 2019, el Presidente de la República, la Primera y el Segundo Vicepresidente de la República, estos dos últimos, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, reformaron el artículo 1° del Acuerdo N° 027-P citado, a efectos de delegar su firma, para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública y de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo, en quien ocupe el cargo de Ministro de Hacienda, cuando el monto acreditado en ambos casos no supere el ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos).

5°—Que la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos del 89 al 92, regulan el instituto de la delegación, asimismo, dicho cuerpo normativo, regula las potestades de los Viceministros de Gobierno en sus artículos 47, 48 y 102.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33208, denominado “Reglamento de Organización de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda”, se regulan las potestades y funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, como dependencia directamente subordinada al Despacho del Ministerial.

7°—Que mediante Acuerdo N° DM-0171-2019 de fecha 26 de noviembre del 2019 y en atención del Acuerdo N° 181-P, el suscrito, acordó la delegación de diversos actos de su competencia en la figura de los Viceministros de esta Cartera.

8°—Que por razones conveniencia y oportunidad, así como en lo dispuesto en el Acuerdo N° 181-P citado, este Despacho estima pertinente emitir el presente acto. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA,
ACUERDA:

1°—Revocar el Acuerdo N° DM-0171-2019 de fecha 26 de noviembre del 2019.

2°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Ingresos, la firma de resoluciones correspondientes a la Sección de Ingresos y Recursos Financieros y la Administración Superior, que a continuación se detallan:

- a) Licencias con o sin goce de salario.
- b) Conocimiento y aceptación de propuestas de dación en pago.
- c) Autorización de Corredor Jurado.
- d) Otorgamiento de dedicación exclusiva.
- e) Reclamos en materia de contratación administrativa.
- f) Reclamos referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública, competencia de este Ministerio, y que se encuentran bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en cualquiera de los casos no supere los ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos).
- g) Emisión de actos finales en procedimientos administrativos ordenados por él (ella).
- h) Conocimiento de recursos de apelación interpuestos en el trámite de procedimientos administrativos ordenados por él (ella), con excepción del recurso de apelación interpuesto contra el acto final.
- i) Implementación de informes finales de Comisión de Investigación Preliminar ordenados por él (ella).

3°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Ingresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos en los casos correspondientes a la Sección de Ingresos y Recursos Financieros y la Administración Superior, que a continuación se detallan:

- a) Rendición de informes ante autoridades judiciales relativos a Amparos de Legalidad.
- b) Acuerdos de Viaje.
- c) Acuerdos de nombramiento de funcionarios como jueces suplentes en el Tribunal Aduanero Nacional y Tribunal Fiscal Administrativo.
- d) Autorización de Agente Aduanero.
- e) Autorización, modificación o inhabilitación de Almacén General de Depósito.
- f) Emisión de informes requeridos por la autoridad judicial, en casos de Amparos Laborales.
- g) La emisión de los informes requeridos por la Sala Constitucional en acciones de inconstitucionalidad, así como recursos de amparo interpuestos contra esta Cartera.
- h) Solicitud de criterio a la Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República.
- i) Solicitudes de información planteadas a esta Cartera por administrados, otros entes de la Administración Pública o miembros de otros Poderes de la República.
- j) Oficios que se emitan en atención a asuntos en sede judicial.
- k) Implementación de recomendaciones, seguimiento y/o modificación de disposiciones de informes emitidos por la Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes.
- l) Acuerdo de nombramiento de abogado de cobro judicial.
- m) Criterios de competencias propias de su área.
- n) Conformación de Órganos Directores de Procedimiento y Comisión de Investigación Preliminar.
- o) Endoso de garantías aduaneras, cuando éstas sean emitidas a nombre del Ministerio de Hacienda.
- p) Emisión de certificados de adeudo.
- q) Aplicación y registro de las evaluaciones de desempeño anuales, de los jerarcas de las dependencias de su área, excepto de la Administración Superior.
- r) Autorización de vacaciones de los jerarcas de las dependencias de su Área excepto de la Administración Superior.
- s) Pactos de Convenios y sus addendum.

4°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Egresos, la firma del suscrito en mi condición de Ministro, en las resoluciones administrativas correspondientes a la Sección de Administración del Gasto, que a continuación se detallan:

- a) Solicitudes de licencias con o sin goce de salario.
- b) Reclamos de contratación administrativa.
- c) Referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública, y para el traslado y devolución de Cuotas de los Regímenes competencia de este Ministerio y que se encuentran bajo la competencia del Poder Ejecutivo, cuando el monto acreditado en cualquiera de los casos no supere los ¢40.000.000,00 (cuarenta millones de colones con cero céntimos).